

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL  
DEMANDANTE: ZOILA SANTOS RONDÓN  
DEMANDADO: JONÁS BALLÉN CABANZO  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00182-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva, repartida el 8 de julio de 2022, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 8 de julio de 2022

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

**RAD: 2022-00182-00**

La señora ZOILA SANTOS RONDÓN, mediante apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL en contra del señor JONÁS BALLÉN CABANZO, lo anterior con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en cinco (5) títulos LETRAS DE CAMBIO.

Revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, se advierte que la presente demanda no los reúne a cabalidad, veamos;

- 1. En el líbello inicial no se establece con claridad el domicilio de la demandante, lo anterior conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., recuérdese que el lugar donde reciben las notificaciones – aunque sea concurrente-, difiere de la exigencia procesal que alude al domicilio.*
- 2. Revisado el poder aportado se observa que incumple la previsión legal de que trata el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, a saber:*

**“ARTÍCULO 5 (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”**

*En tal sentido deberá reincorporar al expediente un mandato que cumpla la exigencia legal.*

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL, planteada por ZOILA SANTOS RONDÓN en contra de JONÁS BALLÉN CABANZO.

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO ACCION PERSONAL    |
| DEMANDANTE: | ZOILA SANTOS RONDÓN          |
| DEMANDADO:  | JONÁS BALLÉN CABANZO         |
| RADICADO:   | 68001-3103-011-2022-00182-00 |

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 055 del 05 de agosto de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27040940ee002c77b416496ce7b247756a5ab5fc832002d42e38b7cc2215670**

Documento generado en 04/08/2022 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>